

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN

(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

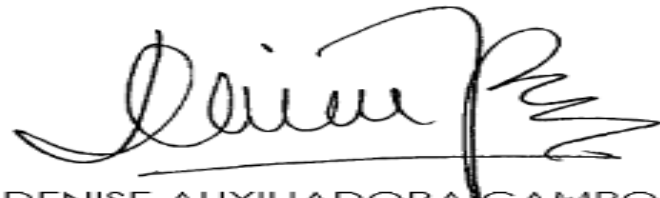
Cartagena de Indias, 26 de abril de 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13001-23-31-000-2016-01143-00
Demandante	EDUARDO RAFAEL SUAREZ LLANOS
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-
Magistrado Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

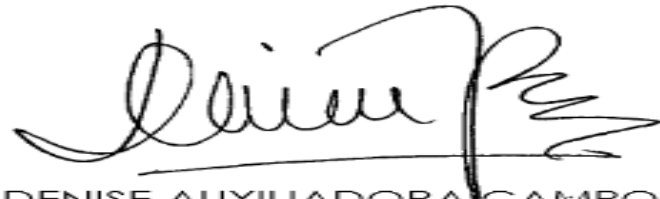
DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DOCTORA LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ, APODERADA JUDICIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP- EL DIA MIERCOLES 21 DE ABRIL DE 2021, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 104/2020 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE ABRIL DE 2021, A LAS 8:00 A.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 29 DE ABRIL DE 2021, A LAS 5:00 P.M.



DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO RAD.13001233300020160114300

Lauren Maria Torralvo Jimenez <ltorralvo@ugpp.gov.co>

Mié 21/04/2021 4:44 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

REPOSICION AL MANDAMIENTO EDUARDO SUAREZ LLANOS.pdf;

Buenas tardes

De manera comedida me permito remitir dentro de la oportunidad legal para ello, recurso de reposición contra el mandamiento de pago dentro del proceso que a continuación relaciono:

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Demandante: EDUARDO RAFAEL SUÁREZ LLANOS

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP

Radicado: 13001233300020160114300

807761.zip

Adjunto al presente, el cuaderno administrativo del causante.

Cordialmente

--

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ

Abogada Externa Cartagena

Centro La Matuna Av. Venezuela, Edificio Citibank oficina 7B

Cel. 3017947730

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Cartagena de Indias, abril de 2021

H. Mag.

M.P. DIGNA MARIA GUERRA PICON

DESPACHO 003.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E.

S.

D.

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Demandante: EDUARDO RAFAEL SUAREZ LLANOS

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP

Radicado: 13001233300020160114300

Referencia: REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO

LAUREN MARÍA TORRALVO JIMÉNEZ, Mayor de edad, identificada con la C.C. No 45.526.629 de Cartagena, Abogada en ejercicio con T.P. No 131016 del C.S.J. domiciliada en Cartagena, con oficina en el centro Edificio Comodoro, oficina 708 en esta ciudad, con correo electrónico ltoralvo@ugpp.gov.co, en mi calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** con Nit No 900373913.4, tal como se expresa en el poder que se adjunta, acudo ante usted para presentar dentro de la oportunidad legal correspondiente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago, notificado vía correo electrónico el día 16 de abril del año en curso, en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestarle al despacho que "La UGPP fue creada mediante la Ley 1151 de 2007, la cual dispuso en su artículo 156 que: Artículo 156. Gestión de obligaciones pensionales y contribuciones parafiscales de la protección social. Crease la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Radicación: 11001-03 06-000-2014-00020-00 pagina 10 de 22 personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Esta Unidad Administrativa tendrá a su cargo:

El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral, tales como la administración de base de datos, nominas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003".

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición y apelación son procedentes de conformidad a lo señalado en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 318 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

Propongo que sea revocado el mandamiento ejecutivo teniendo en cuenta que no fueron aportados con la demanda la totalidad de los documentos contentivos para que se evidencie la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, el presente asunto se evidencia la existencia de un título completo compuesto por:

1. Sentencia ejecutoriada.
2. Solicitud de cumplimiento de fallo judicial
3. Prueba del pago realizada en cumplimiento del fallo judicial

Es necesario indicar en primera medida que el Mandamiento de Pago, se libró ordenando el pago en favor del demandante por valor de SENTENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$76.960.135.), correspondiente al total adeudado la parte ejecutante, por concepto de capital e intereses, ello en cumplimiento al fallo proferido en segunda Instancia por el honorable Consejo de Estado en sentencia de fecha 22 de noviembre de 2012, ordenando el pago de las cesantías adeudadas y reconocidas mediante Resolución 000151 del 27 de diciembre de 1985.

Sin embargo, teniendo en cuenta, que la citada providencia judicial se deriva de una reclamación de pago de cesantías que corresponde a una obligación de carácter laboral, mas no afecta el derecho sobre la prestación económica a cargo de la UGPP, se establece que el competente para resolver es el Ministerio de Salud y Protección Social, como quiera, que a pesar de que hemos asumido la competencia para el reconocimiento de pensiones de la extinta CAJANAL, no se ha indicado que el reconocimiento de este tipo de prestaciones de carácter laboral se encuentren a cargo de mi representada, razón por la cual no se ha dado cumplimiento conforme a lo pretendido por el demandante debido a la falta de

Que como antecedentes administrativos nos encontramos que por medio de la Resolución No. 001210 del 01 de febrero de 2001, se reconoció una pensión por vejez a favor del señor EDUARDO RAFAEL SUAREZ LLANOS identificado con la C.C. 807,761, en cuantía de \$3.707.817.39, efectiva a partir del 13 de abril de 2000.

A través de la Resolución No. 12453 del 22 de junio de 2004, se dio cumplimiento a un fallo del Tribunal Administrativo de Atlántico, y en consecuencia se reliquidó la pensión de vejez dando aplicación 4 Decreto 546 de 1971, y elevando la cuantía de la misma a la suma de \$5.202.000.00, efectiva a partir del 13 de abril de 2000.

INCONFORMIDAD FRENTE A LA LIQUIDACION

Sin perjuicio de aceptar que los valores objeto de ejecución estén a cargo de mi representada, puesto que la misma no tiene la competencia para el pago de lo que hoy se solicita, me permito manifestar de manera respetuosa la revocatoria del mandamiento de pago puesto que el mismo no corresponde a lo ordenado en la sentencia evidenciándose que la misma no ordena el pago de intereses moratorios, como quiera que. luego entonces, si se pretende dar cumplimiento a fallo, a través de la sentencia como título ejecutivo, dicha obligación no se encuentra de forma expresa dentro del mismo, si no que, por contrario, se niega este reconocimiento, veamos:

se efectúe el mismo, siempre y cuando a la fecha del cumplimiento de la sentencia no se haya realizado, disponiendo la indexación de los valores adeudados por ese concepto.

No habrá lugar al reconocimiento de sanción moratoria por el reconocimiento tardío de las cesantías, consagrado en el artículo 2° de la Ley 244 de 1995, toda vez que la adquisición del derecho a las mismas se causó con anterioridad a la vigencia de dicha normatividad, no pudiendo aplicarse la retroactividad de la ley; además, la depreciación que pudo haberse ocasionado por su pago inoportuno, se verá saneada con el reconocimiento de la indexación ordenada en esta providencia.

Deliberado

⁶ Folios 12, 17 y 18

Fallo

Las

Suma que el fallo ordena que sea indexada, por lo que no se podría efectuar pago por intereses y por concepto de indexación al tiempo, nos encontraríamos frente a una doble consecuencia frente a un mismo hecho, razón por la cual resulta improcedente su aplicación. Frente a ello ha establecido el H. Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda-Subsección B, en providencia del 28 de junio de 2018, con ponencia de la Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez:

“Se debe precisar que el ajuste de las sentencias condenatorias obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que en tratándose de servidores del Estado, disminuye en forma continua el poder adquisitivo de sus ingresos, por lo que la indexación es un acto de equidad, cuya aplicación se sustenta además en el artículo 230 de la Constitución Política. (...). Es así que cuando se ordena el restablecimiento del derecho con la indexación, se busca que dicho restablecimiento represente el valor real al momento de la condena que es el equivalente al perjuicio recibido, sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, se puede concluir que éstas son incompatibles, por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses por mora concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Lo anterior, en franco detrimento del Principio de la Congruencia, consagrado en el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil (modificado a su vez por el Decreto Ley 2282 de 1989, artículo 1), pues no podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto al pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en ésta.

La obligación contenida en el título base de ejecución, no es clara ni expresa, porque de la simple lectura del documento no se puede desprender la existencia de una obligación a cargo de la UGPP, pues no existe una correlación entre lo expresado en el ejecutivo y lo consignado en el documento base de ejecución que estableció la obligación a cargo de la Entidad, ello como quiera que si bien es cierto mi representada asumió competencias frente a la extinta CAJANAL, estas se circunscriben a aquellas de carácter pensional, siendo claro que se busca un pago por concepto de cesantías, lo cual no es competencia de la Entidad como quiera que no se asumió ninguna obligación patronal, ya que como se estableció en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

Adicional a ello, me permito manifestar que no se debe desconocer que el ejecutante tuvo todas las acciones necesarias para exigir de CAJANAL el cumplimiento de dicha obligación, presentando la correspondiente reclamación al proceso liquidatorio por el no pago de las sumas que aquí se ejecutan.

Bajo estos términos, ruego al Despacho se revoque el Mandamiento Ejecutivo, dado que lo ordenado no corresponde a lo dispuesto en el título base de ejecución.

Al verificar la liquidación presentada por la parte actora y el mandamiento de pago que nos ocupa, se evidencia que la suma de dinero que el demandante reclama, obedece a conceptos que la UGPP no tiene competencia para reconocer pues las mismas son de carácter laboral, en tal sentido, mi representada frente a lo que le compete, ha calculado para la mesada pensional, la cual se realizó lo dispuesto por la autoridad judicial y conforme a ley.

De otro lado tenemos que el Código General del Proceso al referirse al título ejecutivo, en el artículo 422, señala:

Artículo 422: Títulos Ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Conforme a las normas anteriores, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones que reúnan las siguientes condiciones:

1. Obligaciones expresas, claras y exigibles.
2. Que emanen del deudor o de su causante, o que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.
3. Que constituyan plena prueba contra él.

Igualmente se puede inferir que hay requisitos de forma y de fondo respecto de los títulos ejecutivos, siendo los primeros “que se trate de documentos que tengan autenticidad, que emanen de autoridad judicial, o de otra clase si la ley lo autoriza, o del propio ejecutado o causante cuando aquel sea heredero de este” y los segundos, “que de esos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante, una obligación clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”

En este sentido comedidamente hay lugar a afirmar que el pago que se reclama tendría que aparecer expreso en la sentencia que se ejecuta, pues solo lo que allí este señalado es lo que constituye motivo de obligación y de ejecución, lo anterior atendiendo lo contemplado por el artículo 422 del Código General del Proceso, en donde se señalan los requisitos de forma y fondo de los títulos ejecutivos, dentro de los cuales se encuentra la expresividad.

En aras de ratificar lo expuesto comedidamente dejo a disposición del Despacho, un fragmento del Auto proferido el 15 de noviembre de 2018, por el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, dentro de Proceso Ejecutivo adelantado por la Sociedad Médica Antioqueña S.A – SOMA en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, bajo el Radicado N° 050012333000201701592-01 (23406), así:

TÍTULO EJECUTIVO - Requisitos / SENTENCIA QUE DECLARA LA FIRMEZA DE UNA DECLARACIÓN TRIBUTARIA Y LA IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN POR CORRECCIÓN – Naturaleza jurídica y alcance. Es una sentencia declarativa que no constituye título ejecutivo para el cobro de intereses sobre el saldo a favor devuelto a un contribuyente / APELACIÓN DE AUTO QUE NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO – Confirmación por falta de título ejecutivo

2.1. El artículo 422 del CGP establece que el título ejecutivo debe (i) estar contenido en un documento, (ii) el cual debe provenir del deudor o su causante o constituir plena prueba en su contra y (iii) contener una obligación expresa, clara y exigible. La sociedad actora presentó la demanda de la referencia invocando como título ejecutivo la sentencia proferida el 20 de junio de 2011 por el Tribunal Administrativo de Antioquia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 2005-06705, confirmada integralmente por el Consejo de Estado en sentencia del 22 de marzo de 2013. 2.2. El numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 20 de junio de 2011 por el Tribunal Administrativo de Antioquia ordenó, a título de restablecimiento del derecho, lo siguiente: “**SEGUNDO.-** Como consecuencia directa de la anterior decisión se declara en firme la declaración privada presentada por la SOCIEDAD MÉDICA ANTIOQUEÑA S.A. – SOM, correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, periodo gravable año 2003, así mismo se declara la improcedencia de la sanción de corrección establecida por la entidad accionada”. Como puede observarse, la sentencia no impuso el pago de una suma líquida de dinero porque no expresa ninguna cifra numérica precisa, ni con la orden transcrita puede ser liquidada una suma de dinero con una simple operación aritmética, ni se pronunció expresamente sobre el pago de intereses. En este orden de ideas, las sentencias declarativas proferidas el 20 de junio de 2011 por el Tribunal Administrativo de Antioquia y el 22 de marzo de 2013 por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 2005-06705 no constituyen un título ejecutivo para el cobro de intereses sobre el valor devuelto al contribuyente por concepto de saldo a favor, de modo que será confirmada la decisión de negar el mandamiento de pago.

FUENTE FORMAL: LEY 1564 DE 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) – ARTÍCULO 422

En consecuencia, las competencias de la Entidad se limitan a las contribuciones parafiscales del Sistema de Protección social y el reconocimiento de los derechos pensionales que estaban a cargo de las entidades liquidadas, más no lo hoy pretendido por el ejecutante.

SOLICITUD:

En consecuencia, comedidamente ruego al Despacho revocar el Mandamiento de Pago, en virtud de los argumentos en los que respetuosamente estoy fundamentando este reverente recurso, partiendo del sustento fáctico de que en el ejecutivo que nos ocupa se solicita el pago de una suma de dinero que no se encuentra a cargo de mi representada, debido a la falta de competencia para atender el presente asunto.

PRUEBAS

Cuaderno Administrativo del causante.

Poder

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaría de este juzgado, o en su oficina de abogados ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, Centro Edificio Citibank oficina 7B, correo ltorralvo@ugpp.gov.co.

Atentamente,



LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ
C. C. No 45526629 de Cartagena
T. P. No 131016 del C.S.J.



República de Colombia

1078



Aa039683556



03/10/2017
10553555QCaE9MKKC
República de Colombia



Ca213055763

HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. ____ - RADICACIÓN RN ____

DEL 04 DE ABRIL - - - DE 2017.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 - - -

MIL SETENTA Y OCHO - - -

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO - - -

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--

ACTO: PODER GENERAL.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -.

LA MANDANTE: - - -

**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

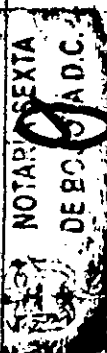
APODERADA: - - -

LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ - C.C. 45.526.629.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mi **DIXON OBERLIN IBAÑEZ VILLOTA** Notario Sexto (6º) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución No. 4044 del 21 de Abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - - -

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: el doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá), y portador de la tarjeta profesional No. 86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015; y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10521a78CD0X8

10/10/2016

10521a78CD0X8

en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de su protocolización**, a la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento de Bolívar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. -----



República de Colombia

1078



Aa039683557

SEGUNDO: La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629 expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto. Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Director Jurídico por parte de la Doctora **LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.526.629

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

República de Colombia

10552QC=ECMKKCS3

03/01/2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario



Ce213055762

NOTARIA SEXIA
DE BOGOTÁ

10552QC=ECMKKCS3

10/10/2016

Escritura pública

expedida en Cartagena (Bolívar) y tarjeta profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos. -----

-----HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS -----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

Se hace constar que el compareciente fue identificado con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento. -----

LEIDO, el presente instrumento público por el otorgante y advertido de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.-----

DERECHOS \$ 55.300- - IVA 19% \$ 37.924 - - -----

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$ 5.550 -----

RECAUDOS FONDO NAL. DE NOTARIADO \$ 5.550 -----

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa039683556 - Aa039683557 - Aa039683558 -----

EN BLANCO... EN BLANCO



1078

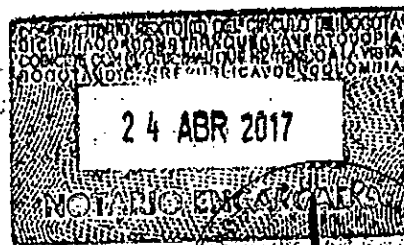
CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO	04/04/2017
HORA DE REPARTO	9:20 AM
OTORGANTES	CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO
TIPO DE ACTO	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA	SIN CUANTIA
CATEGORIA	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL	BOGOTA
NOTARIA	SEXTA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.

CARLOS ANDRES PATINO CNOMBRE
Dirección Jurídica



Centro de Atención al Ciudadano: Cella 19 No. 68A - III, Bogotá, D.C.
Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423 Línea fija Bogotá: (1) 4926090
www.ugpp.gov.co
GJ-FOR-046 V 1.0

© 2016 UGPP

TODOS LOS DIAS
NUEVO PAIS

Cadenas S.A. 18.000.000.000



ESPACIO

EN

BLANCO

03/01/2017 10555KMK55QC8EE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



República de Colombia

1

NO 722

1078



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS VEINTIDÓS (722)
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO NOTARIAL: 1.100100010.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN: PESOS
REVOCATORIA DE PODER: SIN CUANTÍA
PODER GENERAL: SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

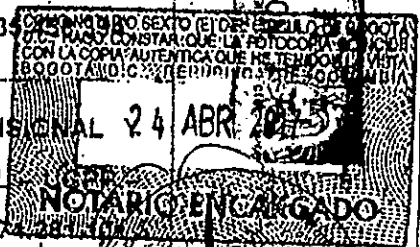
OTORGANTE: IDENTIFICACIÓN:
REVOCATORIA DE PODER
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO C.C. 34.228.410.4
PODER GENERAL

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO C.C. 34.228.410.4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil Quince (2015), ante mí MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura pública

DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No.

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE 24 DE ABRIL DE 2017 CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TRINIDAD A LA VISTA BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

24 ABR 2017

(20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público:

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** mayor de edad,



Ce 213 055759



0417/118139



República de Colombia

3

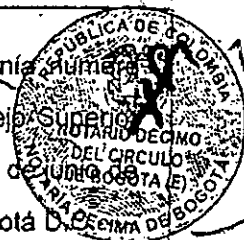
10722



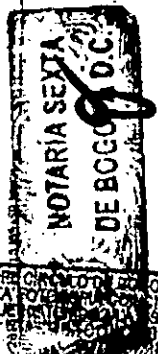
A4023472045

1078

vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.



SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad, Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como resumir.



24 ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO



TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general contenido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S).

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970).

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervinieron en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).

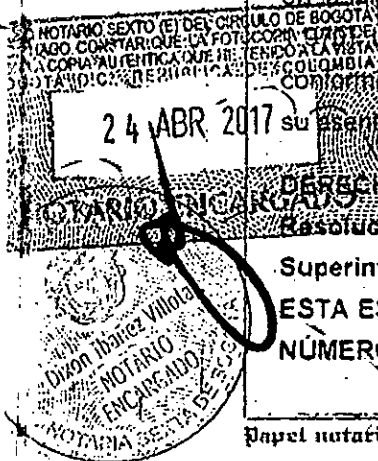
LEÍDO el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su consentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



1078

JUN 2015

10722



República de Colombia

03/01/2017

1055355QCAEKKKQ

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de resoluciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



República de Colombia

Reporte notarial para uso exclusivo de copias de resoluciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca213045758

0117118137

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
Libertad y Orden

0040701

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO CINDO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ (E)
DECIMA DE BOGOTÁ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el: 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2015-6503

ANEXOS :

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

CUANTIA

VALOR : 5 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-COS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3-7 JUN 2015

Entrega SNR :

Recibido por :

REPARTO NOTARIAL

24 ABR 2017

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

ENCARGADO

Dixon Ibáñez Vill

NOTARIO ENCARGADO

PIA SEXTA DE BOGOTÁ

HUELLA DACTILAR

República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la señora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.438.384 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO SEXTO (6) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CONFECE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ D.C. 24 ABR 2017
NOTARIO CARVADO



1078

REPUBLICA DE COLOMBIA

17 JUN 2015

NO 722



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

28 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
Número 14 del artículo 9° del Decreto 8575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 676 de 2013;

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista;

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales;

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015;

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP;

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015;

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo, a contar desde la expedición de la resolución, y a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 46 del Decreto 1950 de 1993;

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

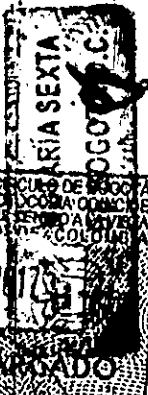
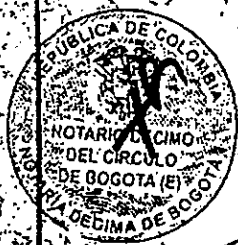
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 MAY 2015

MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO

Directora General



24 ABR 2015



República de Colombia

9370172017 10552QC&EMMK055

Reporte estadístico para uso exclusivo de copias de estadísticas públicas, certificaciones y documentos de archivos nacionales



07/05/2015 10:34:42 CAL 000K

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

1078



República de Colombia

Report notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

67-85/2013 10003640004-95

República de Colombia

Report notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



03/01/2017 10551a2MKKQ55CQ

CONTINUACIÓN DEL INSTRUMENTO PÚBLICO N° 1842

"Por la cual se eleva a notario público ordinario y con atribuciones"

N° 1842

Que la conformidad con la legislación que numeral 17 del artículo 8° del Decreto 5027 del 30 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Irujo Avela Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nominada en el cargo de Directora Técnica 0100 - 21, en el área de Gestión de Funciones y Responsabilidades Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 26 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGUJO AVELA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Directora Técnica 0100 - 21 de la planta administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuyente, Modalidad de la Presidencia General - UGPP.

Artículo 2°. Otorgar a la doctora ALEJANDRA IGUJO AVELA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

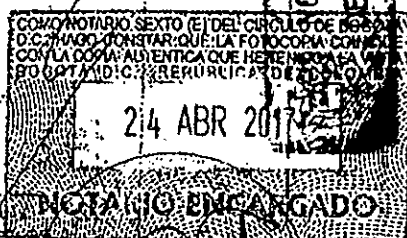
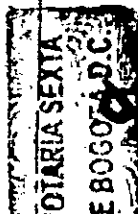
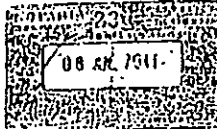
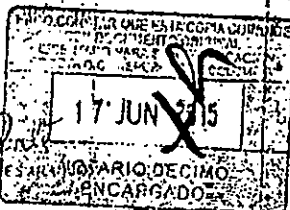
Artículo 3°. La presente resolución surge a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

En Bogotá, D.C., a los

RAFAEL CRISTINA GIL ORTIZ CORREA, ES ALCAIDE DEL NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Director General



República de Colombia

03/01/2017 10555KMO55QC-EG

Para el notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07-05-2015 18532AL2PCU272

República de Colombia

Para el notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca213055755



Ca117118122



República de Colombia

Página

1078

7 JUN 2015

NO 722



NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2013) DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010, Acta de Posesión No. 123 del 8 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

PILAR CUBIDES TERREROS

NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ D.C.

24 ABR 2012

NOTARIO ENCARGADO



Cadena sa. NE 89030340

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta:

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.040.832 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 182.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 73.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para litigar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.R.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan, en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones así como reasumir.

NOTARIO DE BOGOTÁ
DIXON LÓPEZ VILLALBA
NOTARIO ENCARGADO

24 ABR 2017

NOTARIO DE BOGOTÁ

DIXON LÓPEZ VILLALBA
NOTARIO ENCARGADO

Gloria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av El Dorado N: 698-45 PISO 2

Estado civil Soltera

Alejandra Ignacia Avella Peña

C.C. 53046632

Teléfono 4237300 ext 1107

Dirección Av El Dorado N: 698-53 PISO 2

Estado civil casada

Salvador Ramirez Lopez

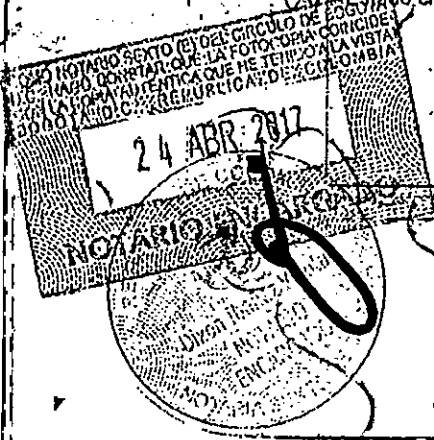
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415098

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av El Dorado N: 698-53 PISO 2

Estado civil Casado



ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No.

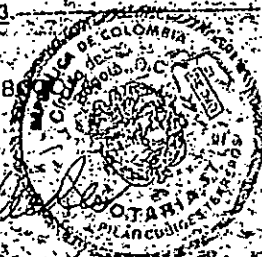
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU

ORIGINAL QUE EXPRIDO EN SEIS (6) HOJAS UTILES CON

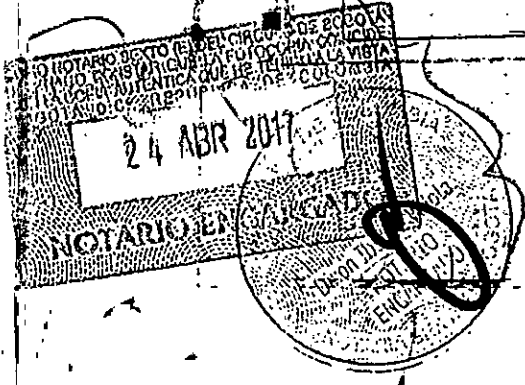
DÉSTINO A: INTERESADO

BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



PUX: 7430550 - FAX: 6226840 CALLE 401 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



03/01/2017

República de Colombia

El papel material para estos exclusivos de copias de contenidos publicados, verificados y documentados del archivo notarial

5/23/2015 10:53:36 AM

República de Colombia

Modelo analítico para uso exclusivo de centros de conferencias públicas. Confidencial y documentado del artículo no verificado



República de Colombia

5



Da023473B

OTORGANTES

Gloria Luis Cortés

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONÓMICA

DIRECCION: AVENIDA CA/16.26 # 698-45

TÉLEFONO 4237300

CORREO ELECTRÓNICO *garcias Eugpp. 601.00*

ESTADO CIVIL soltera

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)

EL APODERADO

CARLOS-EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No: 74.281.101

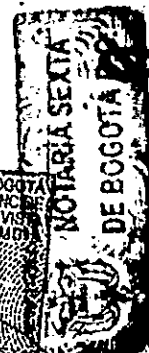
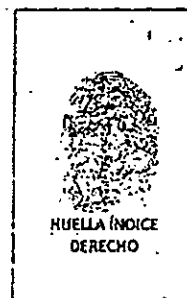
ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: Av 9/6 26 N: 69 B 45 Ajo 2

TELEFONO 423730 Ext 1100

CORREO ELECTRÓNICO ceumanu@vqpp.gov.co

ESTADO CIVIL/ Casado



CA 213055752

0117110138

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Creative Commons Attribution-ShareAlike license

C Cadetna S.p.A. 04.200.000.000

NOTARÍA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

NACIONALIDAD		COLOMBIANA
FECHA DE NACIMIENTO		24-11-1943
LUGAR DE NACIMIENTO		BOGOTÁ D.C.
ESTADO CIVIL		CONJUGADA
NOMBRE DEL CONYUGE		LUIS GONZALEZ
FECHA DE MATRIMONIO		10-11-1964
LUGAR DE MATRIMONIO		BOGOTÁ D.C.
NOMBRE DEL PADRE		JUAN GONZALEZ
NOMBRE DE LA MADRE		JOSEFA GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO DEL PADRE		10-11-1910
FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE		10-11-1910
LUGAR DE NACIMIENTO DEL PADRE		BOGOTÁ D.C.
LUGAR DE NACIMIENTO DE LA MADRE		BOGOTÁ D.C.

24-11-1943

NOTARÍA ENCARGADA

JOSEFA GONZALEZ

ENCARGADA

03/01/2017

República de Colombia

Hojalet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

07/03/2015 5102/09/10 1609107030224520.0

República de Colombia

Se ped material para nos construir la pagina de escritores publicos, criticos y documentaristas del periodo material

C#213055751

54-117118071

NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.

Es fiel y **TERCERA (3ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº.0722** de fecha **17 DE JUNIO DE 2015** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **DIEZ (10)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2015

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
C.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CON
CON LA COMPAÑIA QUE SE TIENDE A LA VISTA
BOGOTA D.C. DE LA DE COLOMBIA

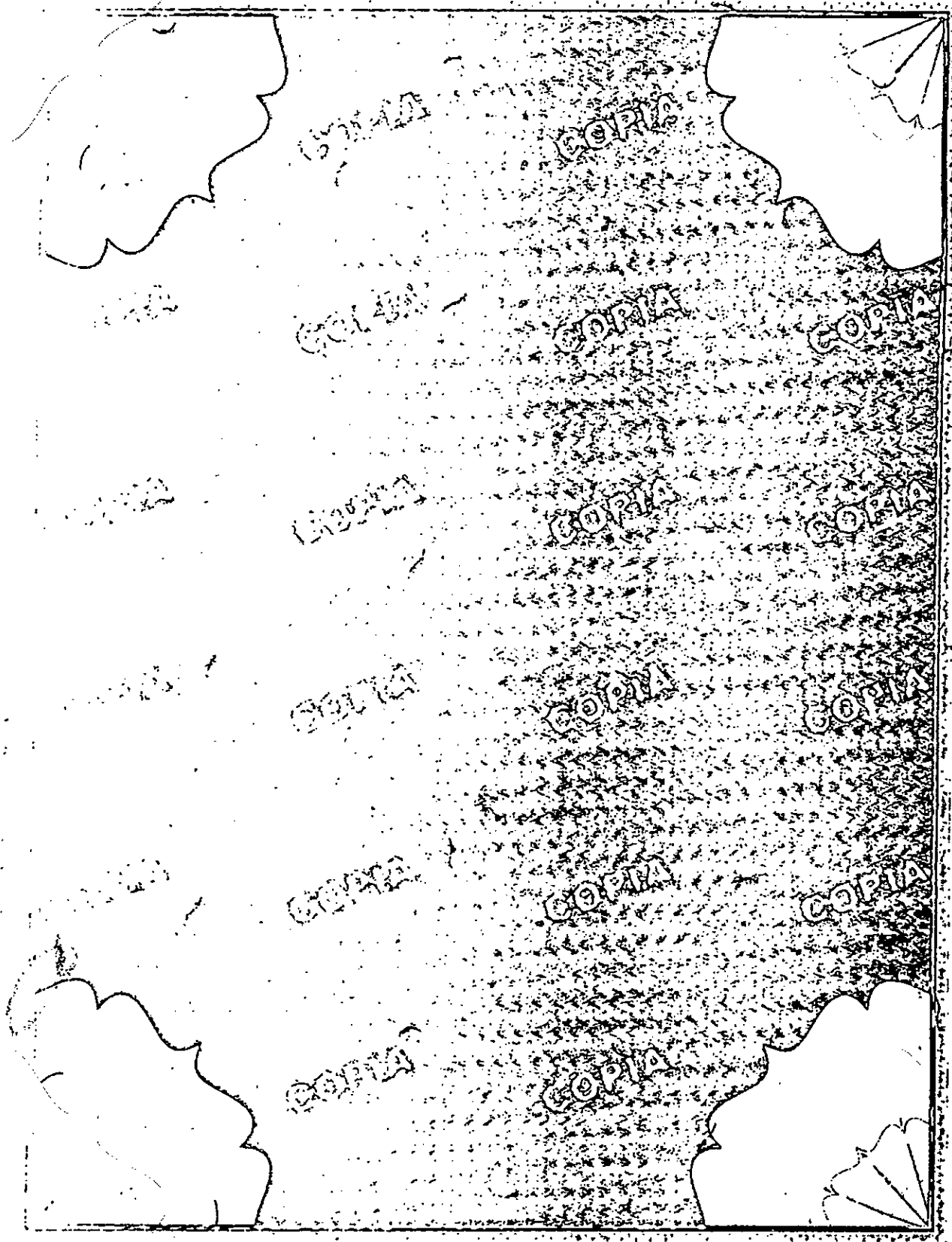
24 ABR 2017

NOTARIO

Dixon Ibanez Villola
NOTARIO
ENCARGADO

Содержание

Cardena S.A. Nte. Republica 340



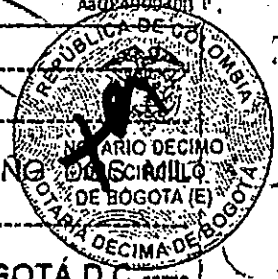


República de Colombia

14 JUL 2015

4078

NO 875



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
 OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (0875) -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DE MIL
 QUINCE (2015) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----
 CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. -----
 NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO
 ESPECIFICACIÓN -----PESOS-----
 (901) ACLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA -----SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE(S)	IDENTIFICACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP - representada por MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO -----	C.C. 35.458.394
CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO -----	C.C.74.281.101

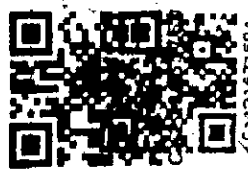
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015) ante mi, OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ NOTARIO DÉCIMO (10º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

Comparecieron: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO mayor edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010 los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



República de Colombia

03/01/2017 10555KMQK55QCaEE



0121671504

Escritura No. 4078

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, y **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número **74.281.101** en calidad de apoderado; mediante el presente instrumento público manifiestan:-----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, procedió: 1). A revocar el poder general otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos veinticinco (2.425) de fecha veinte (20) de Junio del año dos mil trece (2013) de la Notaria Cuarenta y Siete (47) de Bogotá D.C., y 2). A otorgar poder general al Doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **74.281.101** de Bogotá D.C.-----

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público procede a aclarar la mencionada escritura pública por cuanto: a). Por error involuntario se indicó que la expedición de la cédula de ciudadanía del doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** era **74.281.101** de Bogotá D.C., siendo lo correcto **74.281.101** de **Guateque**. b). Por error involuntario se omitió incluir el siguiente párrafo: los demás actos proferidos por la Doctora Alejandra Ignacia Avella, así como los poderes generales por ella otorgados, en su calidad de Directora Jurídica de **UGPP**, a los abogados encargados de la defensa y representación judicial y extrajudicial de la entidad, son ratificados por medio del presente instrumento público y por ende, se entienden vigentes hasta tanto no sean específica y expresamente revocados.-----

TERCERO: Que en parte de lo anteriormente manifestado, la escritura pública número setecientos veintidós (722) de fecha diecisiete (17) de Junio del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Décima (10ª) de Bogotá D.C., se conserva en su integridad. **EL-(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N):** " Que ha (n) verificado cuidadosamente su/(s) nombre (s) completo (s), el (los) número (s) de su (s)



República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

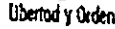
NOTARIA 12 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Como Notario del Círculo de Bogotá, D.C.
Firma manuscrita
BOGOTÁ, D.C. 14 JUL 2015

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

COMO NOTARIO SEKTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO REGISTRAR ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE ENVIADO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. 24 ABR 2017
NOTARIO ENCARGADO

Notario Encargado
Firma manuscrita

14 JUL 2015
MOARIC



28 MAY 2015

CONSIDERANDO:

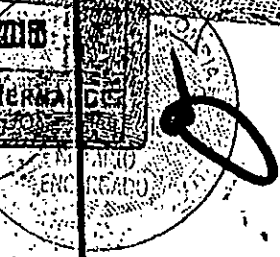
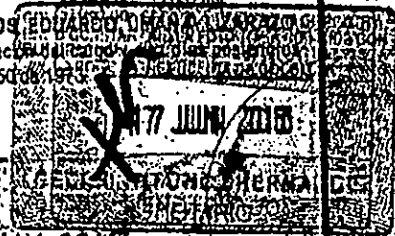
Que en mérito de lo expuesto,

RESOLVE:

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición:

Dada en Bogotá, D.C., a los

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO



Cadena S.A. N.º 20975330-0



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisado los documentos de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ:
ELABORÓ:
Andrea Rodríguez / Francisco Birtto
Lorena Solache

105520QC5EMMKKE55

03/01/2017

República de Colombia
República de Colombia



Ca21672051



Hoja original 107/05/2015 105520QC5EMMKKE55

Hoja original para una, credencial de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial

CONSEJO DE LA JUDICATURA 19 JUN 2015

Por la cual se dicta un nombramiento ordinario y una subrogación

1842

1078



Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5027 del 20 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de ejercer la facultad nominativa de los servidores públicos de la Unidad...

Que la doctora Alejandra Ignacia Avello Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, asignados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente recibir el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLO PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Correccional, dependiente de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. El presente nombramiento rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D.C., 19 de junio de 2015

ANITA CRISTINA GIL OMARIES CORREA
Directora General



Cadena SA. No. 89030340

UNION ADMINISTRATIVA DE LOS DEPARTAMENTOS DE COLOMBIA

RESOLUCION 000000000000

11 JUL 2015

En el marco de la Ley 1090 de 2006, se adopta la siguiente

LA DIRECCION GENERAL DE LA UNION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PERSONAL Y COMPENSACIONES PARA FUNCIONARIOS DE LA UNION SOCIAL - UGSP

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 de la Ley 1090 de 2006, se adopta la siguiente resolución:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Compensaciones de la Unión Social - UGSP, en el marco de la Ley 1090 de 2006, se adopta la siguiente resolución:

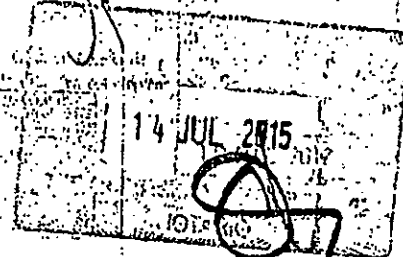
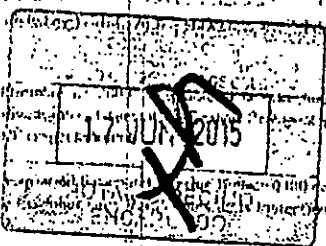
Que mediante las Decretos 2071 y 2072 del 11 de julio de 2015, se adopta la siguiente resolución:

Que el Decreto 2071 del 11 de julio de 2015, se adopta la siguiente resolución:

Que la resolución de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Compensaciones de la Unión Social - UGSP, en el marco de la Ley 1090 de 2006, se adopta la siguiente resolución:

Que mediante la resolución de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Compensaciones de la Unión Social - UGSP, en el marco de la Ley 1090 de 2006, se adopta la siguiente resolución:

Que en la Unión Social - UGSP, en el marco de la Ley 1090 de 2006, se adopta la siguiente resolución:





República de Colombia

3

Nº 875

14 JUL 2015

1078



documento (s) de identidad, igualmente declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la información que conoce (n) la ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído que fue el presente instrumento por el (la, los,) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad del registro lo firma (n) en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS NOTARIALES

Resolución No. 0641 de, fecha 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$49.000.-

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa024999400, Aa024999379.

LOS OTORGANTES

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

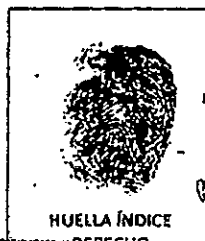
ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO AV. CALLE 26 No. 698-45 Pto 2.

TELEFONO 4237300

EMAIL: gcortes@ugpp.gov.co

En su calidad de Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

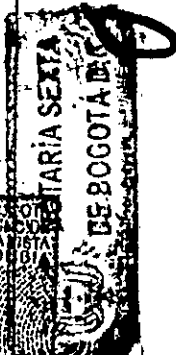


HUELLA INDICE

COMO NOTARIO SEXTO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C. 11499 CON VIGENCIA DE LA FOTOCOPIA CONFECCIONADA
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. 11499 DE COLOMBIA

24-ABR 2017

NOTARIO ENCARGADO



República de Colombia

República de Colombia

10551aE2MKKE55CQ

03/01/2017

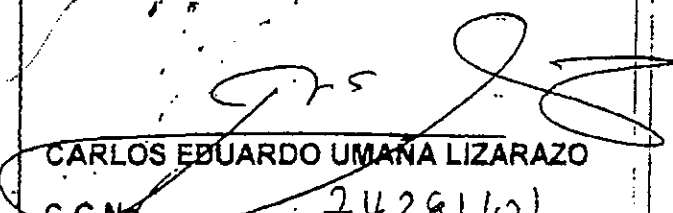
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

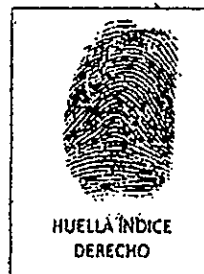
Ca121072050

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Escritura No. 10551aE2MKKE55CQ


CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO

C.C. No. 74281101



ACTIVIDAD ECONOMICA

DOMICILIO Av. CALLE 26 No. 69B-45 Piso 2.

TELEFONO 4237300

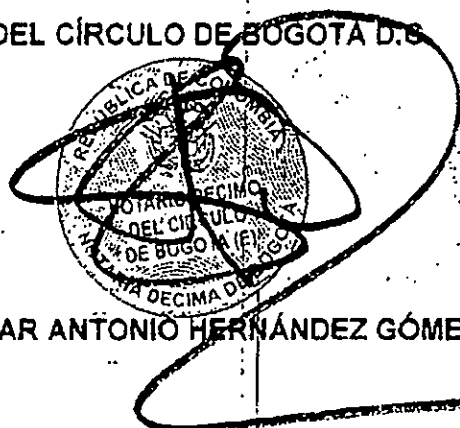
EMAIL: ceumana@ugpp.gov.co

En su calidad de Apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

EL NOTARIO DÉCIMO (10°)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.S.

COPIA NOTARIO SEXTO (6°) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. PAGO CONSTA EN LA FOTOCOPIA CONCIERTE
CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

24 ABR 2017


OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ

RADICACIÓN	
DIGITACIÓN	MMG/1294/15
IDENTIFICACIÓN	Carlos González
Vbo PODER	
REVISIÓN LEGAL	
LIQUIDACIÓN	Daniel M.
CIERRE	

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº 0875** de fecha **14 DE JULIO DE 2015** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **SEIS (6)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C. 16 de Julio de 2015

**NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.**

MARIA XIMENA GUTIERREZ OSPINA

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. HAYO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE
CON LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA
NOTARIO D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

24 APR 2017

NOTA/10 ENGARG

Dixon 10/11/2 M
NOTARU
ENCLOSURE

Escadaria SA - 14.12.2014

ESPACIO

EN

BLANCO



República de Colombia

1078



Aa039683558

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1078 ---

MIL SETENTA Y OCHO ---

DE FECHA: ABRIL VEINTICUATRO (24) ---

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017) ---

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. ---



República de Colombia

10555KMKK550C#EO

03/01/2017



Ce213055725

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C: 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá)

TEL: 4237300 Ext 1128



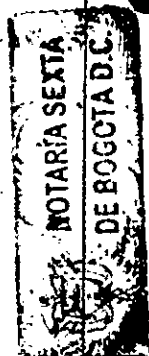
Quien actúa en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP



DIXON OBERISIN IBÁÑEZ VILLOTA

NOTARIO SEXTO (6ª.) - E - DE BOGOTÁ, D.C.

Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramírez - PODER 1054/2017.--
Identificación:	
Vbo PODER:	
Revisó:	
Liquidó:	
Cerró:	S. Bernal



105221AB04K58KCD

10/10/2016

03/01/2017

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA), TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1078 DE FECHA ABRIL 24 DE 2017.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 20 HOJAS RÚBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ÉLLA CONTENIDO.

BOGOTA, D.C. MAYO 09 DE 2017.

DECRETO 1534 DE 1989.

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



DIXON IBANEZ VILLOTA
SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS